

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

Negociado 1.º—Diputación.

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, que deberá celebrarse en su Casa-Palacio, á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes, con objeto de discutir y aprobar el Presupuesto adicional y sus incidencias.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 62 de la citada Ley.

Guadalajara 11 de Febrero de 1889.

El Gobernador.

—869 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num. 11.

Contabilidad municipal.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 12 de Enero de 1887, se publicó una circular dictada por este Gobierno, con fecha 11 del mismo mes, en la que se fijaban reglas esen-

ciales para que los Ayuntamientos procedieran á la formación de los presupuestos adicionales del ejercicio de 1886-87 y ordinarios de 1887-88, armonizando todas las operaciones con el sistema de contabilidad establecido por Real orden de 21 de Mayo del citado año 1887.

Al mismo tiempo se exigía la contestación á un interrogatorio, arreglado al modelo que fué inserto á continuación de la circular, á fin de conocer la forma en que se hallan y ejecutan varios servicios administrativos y de contabilidad; reclamando también dos copias del inventario del capital que posee cada Ayuntamiento, representado por fincas al servicio municipal ó por otras rentas, así como efectos públicos consistentes en inscripciones intrasferibles, títulos de la Deuda, Caja de Depósitos, acciones de empresas particulares y últimamente censos, derechos reales y demás valores representativos de capital, cuyos documentos eran indispensables para cumplir lo preceptuado en circular de la Dirección general de Administración local, fecha 29 de Diciembre de 1886.

Los servicios anteriores fueron llenados en su mayor parte por los Ayuntamientos, aunque no con la exactitud y condiciones exigidas, porque según datos oficiales que me han sido facilitados por los Negociados respectivos de presupuestos y Sección de exámen de cuentas de propios, resulta que algunos de aquellos no consignan como debieran todas las sumas que anualmente perciben por renta de sus bienes, inscripciones intrasferibles, capital de la Caja general de Depósitos y otros conceptos, ocasionando con tal procedimiento un perjuicio directo á los contribuyentes y gran perturbación en la regular y ordenada marcha que debieran seguir los servicios de contabilidad, por el improbo trabajo que ocasiona la ultimación de los expedientes ejecutivos que nacen del examen y tramitación de las cuentas rendidas, para hacer

efectivo los alcances que se comprueban por oculación y malversación de caudales de los Municipios.

Resulta asimismo, que un gran número de Ayuntamientos no han remitido todavía el interrogatorio reclamado; y que hasta el día de hoy aparecen en descubierto del envío del inventario general de propiedades, capitales y rentas, 367 Municipios.

En vista de la situación en que se encuentran los servicios ordenados por la circular de 12 de Enero de 1887, y dispuesto como me hallo á regularizar por completo todos los ramos afectos á la administración y contabilidad de los pueblos, utilizando para ello las amplias facultades que me conceden las Leyes, he tenido á bien acordar lo siguiente:

1.° Los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la relación número 1, que se publica á continuación de esta circular, remitirán á este Gobierno, antes del día 25 del actual, debidamente contestado, el interrogatorio cuyo modelo también se inserta.

2.° En el mismo plazo se formará y remitirá á mi autoridad, el inventario de propiedades, capitales y rentas de los Municipios que no han cumplido el servicio, siendo todos los de la provincia, á excepción de los que constituyen la relación número 2.

3.° Dispuesto por el art. 141 de la vigente Ley municipal, que los Ayuntamientos deben confeccionar dentro del presente mes los presupuestos adicionales del ejercicio de 1888-89, cuyo servicio ha sido exigido por circular de 24 de Diciembre último, recomiendo á dichas Corporaciones la mayor exactitud y pureza en la práctica de las liquidaciones de ingresos y gastos del periodo de 1887 á 88, terminado en 31 del citado mes de Diciembre, previniendo á las mismas consignen en el citado presupuesto los gastos é ingresos legítimos que arrojen dichos documentos, y los créditos que deban realizarse durante el actual ejercicio por rendimientos de capitales de propios y otros conceptos que no se figuraran en el presupuesto ordinario.

4.° Que al formar el presupuesto para el ejercicio de 1888-89, en cumplimiento de lo mandado por los artículos 132 y siguientes de la vigente Ley municipal, se consignen en el mismo, como partida de ingresos del capítulo de propios, los intereses del capital de láminas intrasferibles y de la carta de pago de la Caja general de Depósitos, por ser una renta fija y segura, así como los demás recursos que se encuentren en igual caso.

5.° Que todos los valores y fondos de los Municipios se custodien y garanticen en la forma prevenida por la Ley, para evitar responsabilidades á los individuos que constituyen los Ayuntamientos, como encargados de velar bien y fielmente por los intereses de sus administrados.

Espero confiadamente que los Ayuntamientos de la provincia dedicarán una preferente atención á esta circular, ejecutando en forma sus disposiciones, y de esta manera, á la vez que facilitan la legal y organizada marcha de su administración y contabilidad, se evitan las responsabilidades que necesariamente habrían de imponerse y que de hecho exigiría sin ninguna clase de consideraciones.

Los Sres. Alcaldes acusarán recibo á este Gobierno á vuelta de correo del *Boletín* en que se in-

serte la presente circular, significando haberse enterado y quedar en su exacto cumplimiento.

Guadalajara 8 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Relación número 1.

Pueblos que no han remitido los interrogatorios arreglados al modelo siguiente.

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| Alcorlo. | Cabanillas. |
| Aldeanueva de Atienza. | Casar de Talamanca. |
| Bodera. | Galápagos. |
| Bustares. | Guadalajara. |
| Cincovillas. | Iriepal. |
| Congostrina. | Lupiana. |
| Gascueña. | Valdeavuelo. |
| Huerce. | Yunquera. |
| Madrigal. | Alcoroches. |
| Miedes. | Canales de Molina. |
| Paredes. | Codes. |
| Robredarcas. | Cubillejo de la Sierra. |
| San Andrés del Congosto. | Cubillejo del Sitio. |
| Ujados. | Embid. |
| Veguillas. | Mazarete. |
| Argecilla. | Mochales. |
| Atanzón. | Pinilla de Molina. |
| Barriopedro. | Rueda. |
| Padilla de Jadraque. | Selas. |
| Torija. | Torremochuela. |
| Valdearenas. | Torrubia. |
| Cifuentes. | Almoguera. |
| Esplegares. | Armuña. |
| Gárgoles de Abajo. | Fuentenevilla. |
| Henche. | Hontova. |
| Mantiel. | Mazuecos. |
| Puerta. | Peñalver. |
| Riva de Saelices. | Pozo de Almoguera. |
| Sotodosos. | Sayaton. |
| Zaorejas. | Tendilla. |
| Alpedrete de la Sierra. | Zorita de los Canes. |
| Campillo de Ranas. | Alique. |
| Cardoso. | Córcoles. |
| Cerezo. | Hontanillas. |
| Cubillo. | Millana. |
| Fuentelahiguera. | Pareja. |
| Majaelrayo. | Aguilar de Anguita. |
| Mesones. | Alcuneza. |
| Mierla. | Cendejas del Medio. |
| Monasterio. | Horna. |
| Tamajón. | Navalpoltro. |
| Uceda. | Torremocha de Jadraque. |
| Valdesotos. | Viana de Jadraque. |
| Alovera. | Villaseca de Henares. |
| Azuqueca. | Villaverde del Ducado. |

INTERROGATORIO á que se refiere la circular anterior.

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestación en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

| Clase de los efectos. | Pueblos á que pertenecen. | Procedencia. | Número de los documentos. | FECHA. | | | Capital. = Pesetas. | Intereses anuales. = Pesetas. | Puntos donde se hallan depositados los efectos. | Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses. |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------|---------------------------|--------|------|------|---------------------|-------------------------------|---|---|
| | | | | Día. | Mes. | Año. | | | | |
| Inscripciones.. | | | | | | | | | | |
| Talones de la Caja de Depósitos..... | | | | | | | | | | |
| Obligaciones de ferrocarriles.. | | | | | | | | | | |
| Títulos de la Deuda perpétua..... | | | | | | | | | | |

Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particulares cuya administración esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán á continuación.

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué rentas producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a).

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígame qué valores representan.

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripción ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta

6.^a ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

7.^a ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspección que determina el art. 95 de la ley Municipal?

8.^a El depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

9.^a ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

10.^a ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el artículo 159 de la ley?

OBSERVACIONES (b).

Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben.

En á
de de mil ochocientos ochenta y siete.

El Alcalde,

Los Concejales,

(b) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas

Relación número 2.

Pueblos que han remitido los inventarios.

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Albendiego. | Valtablado del Rio. |
| Atienza. | Fuencemillán. |
| Medrandá. | Malaguilla. |
| Miñosa. | Puebla de Beleña. |
| Prádena. | Tortuero. |
| Toba. | Chequilla. |
| Espinosa de Henares. | Hinojosa. |
| Olmeda del Extremo. | Pradosredondos. |
| Valfermoso de Tajuña. | Setiles. |
| Yélamos de Abajo. | Tierzo. |
| Yélamos de Arriba. | Tortuera. |
| Abanades. | Escariche. |
| Canales del Ducado. | Castilforte. |
| Inviernas. | Morillejo. |
| Padilla del Ducado. | Sauca. |
| Torrecaudadilla. | |

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 26 del corriente y á las once de su mañana, en la plaza del Carmen de esta ciudad, tendrá lugar la venta en pública subasta, previa tasación facultativa, de un caballo procedente de la Sociedad de Remonta del arma de Infantería.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que les convenga adquirirlo puedan tomar parte en la licitación: estando el expresado caballo en la cuadra del cuartel de San Carlos, donde podrá ser visto con anterioridad al día mencionado.

Guadalajara 11 de Febrero de 1889.—El Brigadier Gobernador, Gabriel Lovarinas. —870

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Reemplazos.—Circular.

Prevenido por el artículo 54 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, que en la mañana del día anterior al segundo Domingo del corriente mes de Febrero, han de reunirse los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual; los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir sin dilación alguna á esta Comisión provincial, una relación ajustada al modelo que á continuación se inserta, en la que se consignen, por el número de orden del alistamiento, los individuos definitivamente incluidos en el mismo, con expresión del nombre y apellidos paterno y materno de cada uno, así como el nombre de los padres, á fin de que por las dependencias de esta Corporación puedan llevarse á efecto los trabajos preliminares necesarios á las operaciones del reemplazo.

Los Alcaldes de los pueblos en que resultase no haber mozo alguno alistado, darán también cuenta de ello, para los efectos oportunos.

Guadalajara 4 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero. —840

REEMPLAZO DE 1889.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

RELACION de los mozos comprendidos en el abastamiento para el expresado reemplazo, al cerrarse definitivamente, con arreglo á lo prevenido por el artículo 54 de la Ley.

| NÚM. de ORDEN. | NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS. | NOMBRE DE LOS PADRES. |
|----------------------|---|-----------------------|
| | | |

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Próxima á terminarse la renovación por mitad de las Juntas periciales que ha correspondido realizar en el mes de Enero próximo pasado para el bienio de 1889 á 91, y observándose que son muy pocas las Juntas periciales que han cumplido lo preceptuado en el Reglamento general para el repartimiento y Administración de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, acerca de la formación anual de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza, y á fin de evitar que continúe por más tiempo la falta de cumplimiento de servicio tan importante, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes presidentes de las mismas, para que inmediatamente las constituyan y den comienzo á las operaciones necesarias para su for-

mación y terminación dentro del presente mes para que desde luego, documentos tan importantes que han de servir de base á los Repartimientos individuales de inmuebles, cultivo y ganadería, puedan exponerse al público desde 1.º de Marzo próximo venidero hasta el 15 del mismo y remitirse el 1.º de Abril para su censura, según preceptúa el artículo 60 del expresado Reglamento.

Constituida la Junta pericial con los repartidores, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejel Vicepresidente designado y el Secretario, sin voto, nombrados por aquél, darán principio las operaciones preliminares para el Apéndice, teniendo presente las reglas siguientes:

1.ª Se amillararán y apendizarán aquellas fincas que los propietarios hayan manifestado por escrito á las Juntas periciales no tenerlas amillradas ó aparecer con ocultación de riqueza ó estar mal hechas las evaluaciones, según se previene en el artículo 45 del Reglamento.

2.ª Las fincas rústicas y urbanas que deben sufrir alteración en el amillaramiento, ya sea por cambio de dueño ó por cualquier otra causa de las que determina el artículo 48, que desde 1.º del año económico se hayan manifestado por escrito á las Juntas periciales las circunstancias que motivan su alteración.

3.ª Las que nacen del cambio de vecindad de los dueños de ganados y de las altas y bajas que en el número y clase de los mismos hayan ocurrido en el año anterior, como también las que se hayan cursado por la Administración provincial ó central, en vista de las comprobaciones periciales ó por causas justificadas.

4.ª Para fijar las altas y bajas que deban comprobarse por razón de ganadería, se tendrá presente: 1.º Las diferencias de más en los ganados y colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en el recuento que se haya hecho, comparado con los amillarados á los mismos vecinos. 2.º Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad, con los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente, de las relaciones que dieran en el lugar de la vecindad. 3.º Los ganados, colmenas, etc. que se hayan de recontar y no conste que estaban anteriormente amillarado en ningún distrito municipal; y 4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y no se haya acreditado documentalmente la exclusión durante la exposición al público del recuento practicado.

Las bajas proceden únicamente de los ganados recontados exceptuados de la contribución territorial y se hayan acreditado documentalmente están comprendidos en la matricula industrial. Las que por otra causa procedan, se acordará siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva, teniendo presente que deben estimarse compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias; y por consiguiente, las bajas han de proceder precisamente de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso ha de ser simultánea la baja al vendedor y el alta al comprador, etc.

Las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento, de oficio, usando de su iniciativa ó á instancia de parte, las altas y bajas que estimen procedentes, y el Ayuntamiento acordará las variaciones á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del

artículo 48, siempre que no produzcan alteración en la riquera líquida imponible por estar amilladas las fincas.

En vista de las variaciones acordadas, de conformidad con las reglas establecidas, se formará por duplicado el apéndice al amillaramiento, dividido en tres partes, incluyendo individualmente y por orden alfabético de primeros apellidos en cada una de ellas, las altas y bajas con sencilla explicación de las causas que las producen, la fecha en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la comisión ó administración y el número del amillaramiento en que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieran. A todo apéndice se acompañarán tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes á cada una de las partes del amillaramiento en que figuren con la distinción y detalle marcado en los modelos números 4, 5 y 6, que se citan en el artículo 47 del citado Reglamento, expresando los objetos de imposición existentes, productos y gastos en pesetas, en el año anterior en cada localidad, y las altas y bajas con su importe.

Formado como se expresa, se expondrá al público indefectiblemente en los sitios de costumbre, desde el 1.º al 15 de Marzo, para que sin necesidad de previo aviso ó edictos ó anuncios en el *Boletín oficial*, puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que se hacen y entablar sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertenecerles á su derecho.

El Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del citado mes de Marzo, resolverá, comunicando sus resoluciones á los interesados, para que estos puedan alzarse de ellas si lo estiman conveniente ante la Administración de Hacienda de la provincia, hasta el 5 de Abril siguiente exclusive.

Hechas en los apéndices y sus estados complementarios las rectificaciones procedentes, y en virtud de las reclamaciones que se hayan entablado, se remitirán por los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, aquellos apéndices y estados á la Administración subalterna respectiva, precisamente el 1.º de Abril y participarán á esta Administración haberlo remitido. Seguidamente, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 76 de la Ley de 11 de Mayo último, las Administraciones subalternas censurarán y remitirán en término de tercer día los referidos apéndices á la Administración provincial, para su aprobación, teniendo presente que de no verificarlo en el plazo señalado, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 9 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyek.

—845

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE BRIHUEGA.

Recaudación.

En uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, al Agente ejecutivo de esta zona D. Juan Hernandez, ha tenido á bien nombrar auxiliares subalternos de la misma, á los individuos que á continuación se expresan y pueblos en

que han de desempeñar su cargo, con el haber que por la referida Instrucción les corresponde.

| AUXILIARES. | PUEBLOS. |
|--------------------------|---|
| D. José Mato..... | Archilla. Barriopedro. Brihuega. Castilmimbre. Fuentes. Masegoso. Olmeda del Extremo. Pajares. Torija. Trijueque. Romancos. Villaviciosa. Valderrebollo. |
| D. J. Ramon Veguillas.. | Alarilla. Argecilla. Copernal. Carrascosa de Henares. Espinosa de Henares. Cañizar. Heras. Hita. Taragudo. Torre del Vulgo. Rebolla de Hita. Valdeancheta. Atanzón. Balconete. Budia. Caspueñas. Tomelloso. Irueste. |
| D. Victor de la Fuente.. | San Andrés del Rey. Solanillos del Extremo. Valdeavellano. Valfermoso de Tajuña. Valdesaz. Valdegradas. Yélamos de Abajo. Yélamos de Arriba. Casas de San Galindo. Gajanejos. Hontanares. Ledanca. Muduéx. Miralrio. |
| D. Mamerto Aparicio... | Padilla de Hita. Utande. Valfermoso de las Monjas. Villanueva de Argecilla. Valdearenas. Yela. |

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autoridades de este partido, á fin de que no les pongan impedimento en el desempeño de su cargo, antes bien les presten cuantos auxilios les sean necesarios en el cumplimiento de sus funciones.

Brihuega 7 de Febrero de 1889.—El Administrador, Julio Recuenco.

—819

Ayuntamientos constitucionales.

CERECEDA.

Hallándose en poder del Ayuntamiento los re-

cibos talonarios de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del año actual, ha tenido á bien señalar los días 15, 16 y 17 del corriente para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comparezcan á satisfacer sus cuotas desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en las Casas consistoriales de esta localidad.

Cereceda 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Braulio Cerrato. —792

ZAOREJAS.

De conformidad á lo dispuesto por la superioridad, el día 20 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, se celebrará en estas Casas consistoriales, nueva subasta de cinco vigas que, procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasación primitiva ó sean 10 pesetas, con las demás condiciones que sirven de base para esta clase de aprovechamientos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Zaorejas 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez. —793

VAL DE SAN GARCIA.

Constituida la Junta pericial, con esta fecha, la misma ha acordado que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría su relación de alta ó baja, conforme á la ley; pues en otro caso no se les admitirán, cuyo término para este servicio, es hasta el 1.º de Marzo, después no serán admitidas por muy justas que sean.

Val de San Garcia 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Gil. —794

MORATILLA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el año económico de 1889 al 90, los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros, presentarán hasta el 28 del corriente mes, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el presente ejercicio; pues pasado dicho tiempo sin presentarlas con arreglo á las disposiciones vigentes, no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes terratenientes en esta de la fecha.

Moratilla de Henares 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio de la Riva.—P. S. M.—Miguel Gil. —788

ESCAMILLA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llenar oportunamente su cometido, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan tenido alguna variación en su riqueza, inmuebles, cultivo ó ganadería, presenten relación de las altas ó bajas en todo el corriente mes, pasado el cual no serán admitidas, debiendo tenerse presente que en las traslaciones de dominio de los inmuebles, ha de acreditarse el pago á la Hacienda de los derechos reales.

Se suplica á los señores Alcaldes de Casasana, Azañon, Torronteras, Auñon, Millana, Salmeron,

Isabela, Sacedon y Peralveche, den al presente toda la publicidad posible.

Escamilla 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Sandalio Senen. —781

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico formado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto desde este día al 17 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Escamilla 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Sandalio Senen.

ARBANCON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1889 al 90, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza en el ejercicio actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que trascurridos éstos ó no estando registrados en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Arbancon 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Jadraque.—El Secretario, Modesto Segoviano. —783

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas á Mariano Moreno Molina, vecino de Cendejas de la Torre, en causa criminal por disparo de arma de fuego y lesiones, se venden en pública segunda subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresan:

Fincas en Cendejas de la Torre.

Ptas. Cents.

Una tierra en los Pedregales, de 4 celemines ó sean 10'35 áreas; linda al Saliente y Mediodía Manuel Manso Paredes, Poniente Manuel Chena y Norte Martin Muñoz, tasada en. 37 50

Otra en el Prado, de 2 celemines ó sean 5'18 áreas; linda al Saliente Jorge Lozano, Mediodía Gregorio Muñoz, Poniente Martin Muñoz y Norte senda, en. 7 50

Otra en dicho sitio, de 6 celemines ó sean 15'53 áreas; linda al Saliente senda, Mediodía Franco Manso, Poniente Braulio Navarro y Norte Julian Lozano, en. 37 50

Otra en dicho sitio, de 2 celemines ó sean 5'18 áreas; linda al Saliente herederos de Braulio Navarro, Mediodía los de Juan Herrero, Poniente Martin Muñoz y Norte Juan Manso, en. 7 50

Otra en el Alto del Cerro, de 8 celemi-

- nes ó sean 20'70 áreas; linda al Saliente Martin Muñoz, Mediodía cerro, Poniente y Norte José Barbero, en..... 30 »
- Otra en el Cepar, de 4 celemines ó sean 10'35 áreas; linda al Saliente Franco Salvador, Mediodía senda, Poniente Julian López y Norte José López, en..... 11 25
- Otra en el camino de Jadraque, de 3 medias ó sean 46'58 áreas; linda al Saliente herederos de D. Julian Moreno, Mediodía Manuel Molina, Poniente Jorge Lozano y Norte Inés Lozano, en..... 75 »
- Otra en la Canteruela, de 3 celemines ó sean 7'76 áreas; linda al Saliente camino, Mediodía Felipe Molina, Poniente Martin Muñoz y Norte Francisco Manso, en..... 11 25
- Otra en el Raposo, de 3 celemines ó sean 7'76 áreas; linda al Saliente José López, Mediodía Francisco Manso, Poniente cerro y Norte Francisco Diges, en..... 7 50
- Otra en los Pedregales, de 1 celemin ó sean 2'59 áreas; linda al Saliente Felipe Molina, Mediodía Juan Herrero, Poniente y Norte Quintina Bueno, en..... 4 50
- Otra en los Canalvivos, de 2 celemines ó sean 5'18 áreas; linda al Saliente Francisco Salvador, Mediodía Juan Herrero, Poniente senda y Norte Maximino Alda, en..... 7 50
- Otra en el Tizón, de 3 celemines ó sean 7'76 áreas; linda Saliente cerro, Mediodía José Clemente, Poniente y Norte cerro, en..... 9 »
- Otra en dicho sitio, de 9 celemines ó sean 23'29 áreas; linda al Saliente Eugenio González, Mediodía cerro, Poniente Pedro Higes y Norte Eugenia Manso, en..... 18 »
- Otra en los Barrancos, de 1 celemin ó sean 2'59 áreas; linda al Saliente Ildelfonso Blanco, Mediodía Atanasio Herrero, Poniente y Norte Julian Lopez, en... 4 50
- Otra en los Tomillares, de 1 celemin ó sean 2'59 áreas; linda al Saliente y Mediodía cerro, Poniente se ignora y Norte José Lopez, en..... 4 50
- Otra en los Barrancos, de 1 celemin ó sean 2'59 áreas; linda al Saliente cerro, Mediodía Manuel Chena, Poniente Angel Diaz y Norte se ignora, en..... 3 75
- Otra en dicho sitio, de 1 celemin ó sean 2'59 áreas; linda al Saliente Jorge Lozano, Mediodía yermo, Poniente Lorenzo Molina y Norte senda, en..... 4 50
- Otra en la Muela, de 3 celemines ó sean 7'76 áreas; linda al Saliente Francisco Valeros, Mediodía y Norte Marcelino Cañamares, Poniente Jorge Lozano, en..... 9 »
- Otra en el Raposo, de 5 celemines ó sean 12'94 áreas; linda al Saliente José Lopez, Mediodía Mariano Barbero, Poniente Brigida Lozano y Norte Pedro Higes, en... 11 25
- El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Cendejas de la Torre, el día 27 del actual á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.
- Dado en Sigüenza á 6 de Febrero de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor.

—816

BRIHUEGA.

Don José María Salvá y Pont, Juez de Instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Jueces municipales, autoridades y agentes de la policía judicial de los pueblos del mismo: Que en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo y sumario que en el mismo se instruye sobre fuga de la Cárcel de aquel partido, en la madrugada del día 1.º del actual, de los sugetos siguientes:

Miguel Lopez Carriche, de 38 á 40 años de edad, estatura alta, grueso, pelo canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote; tiene un hoyo pequeño en la mejilla del lado derecho, viste pantalón de pana color café, chaqueta de astrakán negra y gorra de piel de nutria.

Julián de la Cruz Expósito, de unos 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco bizco del ojo derecho; tiene una cicatriz en la mejilla del lado derecho que le coje toda la cara; gasta patillas sin bigote y viste pantalon de pana color café y americana de astrakán de seda negra.

Manuel Alvarez Martinez, de 27 años de edad, que no los representa, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba; viste pantalon de lanilla color verdoso, chaleco bayonés con botones, adornado con veludillo negro, americana como el pantalón y gorra de piel de nutria. Los tres hablan con acento extremeño.

He acordado dirigirles la presente, encargándoles procedan á la busca, captura y remisión en su caso, al Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, con las seguridades debidas de expresados tres sugetos por conducto de este de la fecha, al que á vuelta de correo darán cuenta de quedar enterados de la presente.

Dado en Brihuega á 7 de Febrero de 1889.—José Maria Salvá.—Juan Rodriguez. —814

PARTE NO OFICIAL.

EL LIBRO DEL JURADO

Con la ley de 20 de Abril de 1888, anotada y concordada con la Ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal, Constitución del Estado, etc., por Freixa, *una peseta* en rústica y 1'50 en pasta.

De venta aquí todas las obras de Administración del Sr. Freixa.

El Código civil Español anotado y concordado, primer libro, por el Dr. Bofarull, *dos pesetas*.

El Quijote de Cervantes, obra extensa, aumentada con el Buscapié y con más de 300 grabados y láminas, 6 y 8 pesetas.

La cocina Moderna perfeccionada, tratado completo y extenso de cocina, pastelería, repostería, y botillería, con infinidad de grabados, 3 pesetas

Libros de texto para Escuelas, Institutos, etc

Diccionarios castellanos, latinos y franceses, y devocionarios de lujo y ordinarios.

Inmenso surtido en *papeles* de hilo y algodón, de barba y cortado, de cartas, etc; sobres, plumas, tintas, cuadernos y libros rayados, cadenas de reloj, petacas, carteras, hule pizarra para encerados con marcos y sin ellos; plumeros, timbres, láminas, mapas, crucifijos, cerillas, libros de texto y material para Escuelas, Secretarías, Oficinas, ect.; á precios económicos, y otra infinidad de artículos en la librería de D. Saturio Ramirez, incluso sus libros *Novísima Aritmética* con sistema métrico decimal, y *El Tesoro de las familias*.

Mayor baja, 21, Plazuela de San Andrés.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.